

SEGUNDO. Remitir a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, copia de la Plantilla Orgánica del Personal de la AUTGC, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado definitivamente el Presupuesto.

[...]

Sometida la propuesta a votación, se aprobó por unanimidad de los presentes en ese momento en la sesión con derecho a voto.”

En las Palmas de Gran Canaria, a once de febrero de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Antonio Morales Méndez.

18.531

ANUNCIO

973

Por la presente se hace público que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2021, de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria, se acordó, en relación con los expedientes denominados, Revisión de Oficio de la relación contractual subyacente y reconocimiento de obligaciones pendientes con la empresa Limpiezas Miramar, S.L. por servicios de limpieza en las dependencias administrativas de la AUTGC (Expte. 268/2020) y Revisión de oficio de la relación contractual subyacente y reconocimiento de obligaciones pendientes con la empresa UTE DXII TELEFÓNICA DE ESPAÑA-TELEFÓNICA MÓVILES por servicios de Telecomunicación de la AUTGC (Expte. 236/2020), delegar en el Vicepresidente I de la AUTGC, la autorización, disposición, reconocimiento y pago de la obligación que conlleva la declaración de la nulidad y consiguiente liquidación que nos ocupa.

En las Palmas de Gran Canaria, a once de febrero de dos mil veintiuno

EL PRESIDENTE, Antonio Morales Méndez.

18.532

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

974

La Excma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública de la aprobación inicial de las “BASES REGULADORAS POR LAS QUE SE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS DE BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES DEL CABILDO DE LANZAROTE” (BOP Las Palmas número 155, de 25 de diciembre de 2020), sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; en armonía con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la de su Reglamento, aprobado por R. D. 887/2006, de 21 de julio, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2020, se entienden aprobadas definitivamente, en los términos siguientes:

“BASES REGULADORAS POR LAS QUE SE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS DE BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES DEL CABILDO DE LANZAROTE

1. OBJETO

2. CONVOCATORIA

3. MODALIDADES Y CUANTÍAS ECONÓMICAS DE LAS BECAS:

3. A SOBRE LOS IMPORTES Y LAS CUANTÍAS.

3. B MODALIDADES DE BECAS A ESTUDIOS OFICIALES PRESENCIALES

FUERA DE LA ISLA:

3. B. 1. Becas a Estudios Universitarios de Grado y Estudios Superiores Artísticos.

3. B. 2. Becas a Estudios de Máster Oficiales.

3. B. 3. Becas a Estudios de Formación Profesional Superior.

3. B. 4. Becas Complementarias a Programas de Movilidad de Estudiantes.

3. B. 5. Becas Complementarias al Alojamiento.

3. C MODALIDADES DE BECAS A ESTUDIOS OFICIALES PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES EN LA ISLA:

3. C. 1. Becas a Estudios Universitarios de Grado.

3. C. 2. Becas a Estudios de Máster Oficiales.

3. C. 2. Becas Complementarias a Programas de Movilidad de Estudiantes.

4. REQUISITOS GENERALES QUE DEBEN REUNIR LOS SOLICITANTES PARA OBTENER BECA AL ESTUDIO

4. A Requisitos de carácter general para todos los solicitantes.

4. B Requisitos económicos de carácter general para todos los solicitantes.

4. C Miembros computables de la unidad familiar.

4. D Deducciones de la renta familiar.

4. E Umbrales indicativos de Patrimonio Familiar.

4. F Documentación necesaria.

5. REQUISITOS ESPECÍFICOS QUE DEBEN REUNIR LOS SOLICITANTES PARA OBTENER BECA AL ESTUDIO POR MODALIDAD

5. A Requisitos específicos para las Becas a estudios universitarios presenciales de Grado y estudios superiores artísticos fuera de la isla.

5. B Requisitos específicos para las Becas a estudios de MASTER oficiales presenciales y no presenciales en universidades españolas.

5. C Requisitos específicos para las Becas a estudios oficiales de formación profesional superior fuera de la isla.

5. D Requisitos específicos para las Becas Complementarias para Movilidad de Estudiantes fuera de la Isla

5. E Requisitos específicos para las Becas Complementarias al Alojamiento para estudiantes que cursan estudios fuera de la Isla

5. F Requisitos específicos para las Becas a estudios universitarios presenciales y no presenciales en Lanzarote.

6. Entidad colaboradora

7. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

8. Procedimiento para la concesión de la subvención educativa.

9. Órganos Competentes para la Ordenación, Instrucción y Resolución del procedimiento y plazo de notificación de la resolución.

10. Justificación de las Becas al Estudio.

11. Criterios objetivos de Otorgamiento y Ponderación.

12. Forma de Pago.

13. Obligaciones de los beneficiarios.

14. Modificación de la Resolución de Concesión.

15. Incompatibilidades y compatibilidades.

16. Incumplimientos.

17. Reintegro.

18. Financiación.

19. Publicidad.

19. Aplicación e interpretación de las Bases Regulatorias.

20. Control Financiero

21. Infracciones y Sanciones

22. Régimen Jurídico

23. Entrada en Vigor

24. Disposición Derogatoria

1. OBJETO.

Siguiendo con lo estipulado en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece

el régimen de las becas y Ayudas al estudio personalizadas, a los efectos de las presentes Bases Reguladoras, se entiende por BECA “la cantidad o beneficio económico que el Cabildo de Lanzarote conceda para iniciar o proseguir enseñanzas conducentes a la obtención de un título de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas y al aprovechamiento académico del solicitante”.

Se entiende por Becas al estudio toda cantidad o beneficio económico que se conceda para iniciar o proseguir enseñanzas con validez en todo el territorio nacional, atendiendo únicamente a las circunstancias económicas del beneficiario.

Las becas al estudio que sean convocadas considerando las presentes bases reguladoras tendrán como objeto atender los diversos gastos derivados de la formación para iniciar o proseguir estudios reglados oficiales del sistema educativo con validez en el territorio nacional a los solicitantes que se hallen en situación de residencia habitual ininterrumpida en Lanzarote durante un determinado periodo mínimo de tiempo que fije cada convocatoria; tales gastos serán los derivados de matrícula o cantidades satisfechas por un concepto equivalente, y compensar gastos de transporte, desplazamientos, alojamiento, la manutención, y/o los gastos relacionados con los libros y recursos instrumentales necesarios.

El hecho de que la convocatoria del CABILDO DE LANZAROTE sea complementaria a la de otras Administraciones obliga a esperar por la resolución de las convocatorias de otras Administraciones para evitar la duplicidad en la concesión de estas becas incompatibles. Lo anterior, unido a las incidencias que genera el cruce de los datos necesarios para resolver, podría suponer que el pago de las BECAS concedidas se produjera una vez ha concluido el curso académico para el que se solicita la beca.

2. CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante CONVOCATORIA.

La convocatoria establecerá el modelo de solicitud y otros modelos que tenga que cumplimentar el solicitante.

Asimismo, la convocatoria concretará los periodos temporales, ejercicios fiscales, fechas de término u otros aspectos análogos que se correspondan con lo regulado en las presentes bases.

3. CUANTÍAS ECONÓMICAS Y MODALIDADES DE LAS BECAS.

3. A. SOBRE LOS IMPORTES Y LAS CUANTÍAS.

Teniendo en cuenta el crédito presupuestario que ha de financiar cada convocatoria, se asignará un importe específico a cada una de las modalidades que se convoquen.

3. B. MODALIDADES DE BECAS A ESTUDIOS OFICIALES PRESENCIALES FUERA DE LA ISLA.

3. B. 1. BECAS A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO Y ESTUDIOS SUPERIORES ARTÍSTICOS.

3. B. 2. BECAS A ESTUDIOS DE MASTER OFICIALES.

3. B. 3. BECAS A ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL SUPERIOR.

3. B. 4. BECAS COMPLEMENTARIAS A PROGRAMAS DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.

3. B. 5. BECAS COMPLEMENTARIAS AL ALOJAMIENTO.

3. C. MODALIDADES DE BECAS A ESTUDIOS OFICIALES PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES EN LA ISLA:

3. C. 1. BECAS A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO.

3. C. 2. BECAS A ESTUDIOS DE MASTER OFICIALES.

3. C. 3. BECAS COMPLEMENTARIAS A PROGRAMAS DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.

Las modalidades descritas anteriormente no impedirán para que la convocatoria establezca otras opciones en cuanto a modalidades de enseñanza, lugar de estudios y cualquiera de los regímenes de enseñanza presencial,

semipresencial o no presencial por los que podrán concederse becas, que serán fijados en la correspondiente convocatoria.

4. REQUISITOS GENERALES QUE DEBEN REUNIR LOS SOLICITANTES PARA OBTENER BECA AL ESTUDIO:

4. A. Las personas interesadas en la concesión de una Beca al estudio del Cabildo de Lanzarote, deberán reunir, además de los específicamente establecidos para cada modalidad de Beca, los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. A. 1. Ser español o poseer la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea. En este último caso, se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre el Derecho y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social. En cualquier caso, el solicitante deberá acreditar residencia habitual e ininterrumpida en Lanzarote o la Graciosa durante un determinado periodo mínimo de tiempo que fije cada convocatoria.

4. A. 2. Que la Renta y el Patrimonio de la Unidad Familiar y/o del Solicitante (si se encuentra emancipado) no supere los límites o umbrales que se establezcan en la convocatoria correspondiente. Quedan exentos de este requisito los alumnos que soliciten las Becas Complementarias de Programas de Movilidad de esta Convocatoria, al ser ya becarios por otra institución.

4. A. 3. Estar matriculado en el curso académico que establezca la convocatoria en centros educativos españoles de enseñanzas oficiales (públicos o privados) cuyos estudios sean conducentes a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional, según lo establecido en las diferentes modalidades que se detallan en estas Bases.

4. A. 4. No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título académico del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca .

4. A. 5. Que el expediente académico exigido cumpla las condiciones establecidas en las diferentes modalidades de becas al estudio que se fije en la convocatoria.

4. A. 6. Que no se vea afectado por las incompatibilidades descritas en estas Bases Reguladoras. A efectos de detectar posibles incompatibilidades, el Cabildo de Lanzarote podrá contrastar los listados de beneficiarios de becas de otras Administraciones.

4. B. REQUISITOS ECONÓMICOS DE CARÁCTER GENERAL PARA TODOS LOS

SOLICITANTES:

4. B. 1. REQUISITOS DE RENTA Y PATRIMONIO. No podrán concederse Becas al estudio a que se refiere estas bases reguladoras a los solicitantes cuya renta y, en su caso, patrimonio familiar supere los umbrales que se establezca en cada convocatoria.

4. B. 1. 1. La Renta Familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier

naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En ningún caso incluirá los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al que se computa.

4. B. 1. 2. Para la determinación de la RENTA de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la renta general y la renta del ahorro del período impositivo.

b) De este resultado se restará la cuota líquida total.

4. B. 1. 3. Para la determinación de la RENTA de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo a) anterior del 4. B. 1. 2 y del resultado obtenido, se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4. B. 1. 4. La presentación de la solicitud de Beca al estudio implicará la autorización al Cabildo de Lanzarote para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el Patrimonio a efectos de beca

a través de las Agencias Tributarias, así como aquellas otras informaciones acreditativas de las situaciones personales alegadas y que estén en poder de alguna Administración Pública.

4. C. MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Para el cálculo de la RENTA Y EL PATRIMONIO FAMILIAR a efectos de Beca al estudio, serán miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en el que comienza el curso escolar para el que se solicite la beca, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

4. C. 1. En el caso de solicitantes que constituyan UNIDADES FAMILIARES INDEPENDIENTES, también se considerarán miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere y convivan en el mismo domicilio.

En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual que, a todos los efectos, será el que el alumno habite durante el curso escolar, en caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar, a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a los que se refiere los apartados anteriores.

4. C. 2. En el caso de DIVORCIO, O SEPARACIÓN LEGAL O DE HECHO DE LOS PADRES, NO se considerará miembro computable aquél de ellos que NO conviva con el solicitante de la beca. No obstante,

en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. El divorcio y la separación legal se podrá acreditar mediante la presentación de la correspondiente sentencia judicial de separación o divorcio; la separación de hecho podrá acreditarse mediante acta notarial o demanda de separación o divorcio.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de CUSTODIA COMPARTIDA, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre del solicitante de la beca, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

4. D. DEDUCCIONES DE LA RENTA FAMILIAR:

Hallada la renta familiar a efectos de beca según lo establecido en los apartados anteriores, se podrán efectuar deducciones en las condiciones que establezca la correspondiente convocatoria por los conceptos siguientes:

a) Aportación de ingresos por miembros computables distintos de los sustentadores principales.

b) Pertenencia del solicitante a familia numerosa de categoría general o de categoría especial.

c) Existencia de algún miembro computable de la familia, incluido el propio solicitante, afectado por una minusvalía, legalmente calificada.

d) Residencia de dos o más hijos fuera del domicilio familiar del solicitante por razón de estudios.

e) Orfandad absoluta del solicitante.

4. E. UMBRALES INDICATIVOS DE PATRIMONIO FAMILIAR:

4. E. 1. En cuanto a los Umbrales Indicativos del Patrimonio Familiar a que se refiere el párrafo 4. B. 1. (REQUISITOS DE RENTA Y PATRIMONIO), se aplicarán los mismos criterios fijados en la convocatoria de Becas al estudio de carácter general del Ministerio

de Educación, Cultura y Deportes para cada curso académico, se referirán los siguientes parámetros:

a) Valores catastrales de las fincas urbanas y rústicas pertenecientes a los miembros computables de la unidad familiar del solicitante, quedando excluida de este cómputo la vivienda habitual.

b) Suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la unidad familiar, excluyendo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

4. E. 2. Estos elementos indicativos de patrimonio se computarán, conforme a lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su valor a 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en el que comienza el curso académico, que se fijará en la convocatoria.

4. E. 3. Cuando sean varios los elementos indicativos del patrimonio descritos en los apartados anteriores de que dispongan los miembros computables de la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada uno respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien.

4. E. 4. También se denegará la beca cuando el volumen de facturación de las ACTIVIDADES ECONÓMICAS de que sean titulares los miembros computables de la unidad familiar del solicitante de la beca supere el umbral que se establezca en la convocatoria, que no será superior a la cantidad fijada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

4. E. 5. De la valoración de los elementos a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá un porcentaje que se determinará en cada convocatoria, de aquellos que pertenezcan a cualquier miembro computable de la unidad familiar distinto de los sustentadores principales.

4. F. DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

Todos los aspirantes a cualquier modalidad de Beca al estudio del Cabildo de Lanzarote, deberán cumplimentar y firmar el impreso de solicitud y presentar o autorizar la obtención por medios telemáticos la siguiente documentación para tramitar su expediente:

a) Fotocopias de los D. N. I. / N. I. E. del solicitante y de los miembros computables de la unidad familiar.

b) Fotocopias completas de las declaraciones del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) y del Impuesto del Patrimonio (en caso de haberla presentado), sea cual fuera la forma de tributación individual o conjunta de la unidad familiar. En caso de no haber presentado declaración del impuesto, se aportará lo siguiente:

. Certificación emitida por la agencia tributaria donde se haga constar que no se ha presentado dichos documentos.

. Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o no declarados por razón de la cuantía (pensiones, prestaciones por desempleo, etc.).

c) Fotocopias del IBI (Impuesto de los Bienes e Inmuebles, antigua “contribución “) Y Fotocopias de documentos que acrediten los valores catastrales de las fincas rústicas u otros documentos catastrales que lo acredite, pertenecientes a todos los miembros computables de la unidad familiar, conforme a lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su valor a 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en el que comienza el curso académico, que se fijará en la convocatoria.

Todos los aspirantes a cualquier modalidad de Beca al estudio del Cabildo de Lanzarote, deberán presentar la siguiente documentación para tramitar su expediente:

e) Certificado de Empadronamiento del solicitante, expedido por un Ayuntamiento de la isla de Lanzarote, por el que se acredite hallarse en situación de residencia habitual e ininterrumpida durante un determinado periodo mínimo de tiempo que fije cada convocatoria.

f) Impreso de Solicitud de Alta/modificación de Datos a Terceros del Cabildo de Lanzarote, debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante, así como sellado por la entidad bancaria.

g) Fotocopias del justificante de matrícula del curso académico que se establezca en la convocatoria con el correspondiente comprobante pago, donde consten las asinaturas y/o número total de créditos matriculados.

h) Para los alumnos que acceden por PRIMERA VEZ

a la Universidad o Centro de Estudios Artísticos Superiores (de Música, Danza, Arte Dramático, Diseño o cualquier tipo de prueba que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establezca para acceder a esos estudios) una fotocopia de la Prueba de Acceso a la Universidad o del Expediente Académico de Formación profesional o del título o acreditación académica que haya dado lugar al acceso del interesado.

i) Para el resto de los alumnos universitarios de grado o de estudios artísticos superiores, una fotocopia de la Certificación o Expediente Académico Personal correspondiente al curso académico anterior al de la convocatoria, emitido por la secretaría de la universidad, donde se haga constar el número de asignaturas o créditos matriculados, las notas académicas y asignaturas no presentadas en dicho curso.

j) Los solicitantes que hayan presentado la beca telemáticamente deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, así como los indicados para cada una de las modalidades solicitadas en el momento de presentar la solicitud. De no presentarlos se les requerirá la misma en el listado de subsanación.

k) Además se aportarán, en su caso, los siguientes documentos acreditativos:

K. a) Si se declara responsablemente en la solicitud la independencia familiar y económica, la documentación que acredite, por una parte, que se obtienen rendimientos o se dispone de capitales propios que permitan dicha independencia y, por otra parte, la titularidad o el alquiler de domicilio propio. Si se declara responsablemente en la solicitud que se depende económicamente de persona distinta a los progenitores o al tutor o tutores, documento judicial o informe de los servicios sociales que justifican tal dependencia.

K. b) En caso de divorcio con custodia compartida se aportará la correspondiente sentencia judicial.

5. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA OBTENER BECA AL ESTUDIO SEGÚN MODALIDAD

5. A. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LAS BECAS A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO Y ESTUDIOS SUPERIORES ARTÍSTICOS PRESENCIALES FUERA DE LA ISLA:

Podrán acceder a este tipo de Becas todos aquellos estudiantes que cursen estudios universitarios o

estudios superiores artísticos en centros académicos universitarios españoles, autorizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, cuyas enseñanzas tengan como fin la obtención de un título oficial con validez en todo el ámbito del territorio español y en las categorías:

De “grado” o “graduado” y estudios oficiales universitarios conforme a anteriores ordenaciones, según lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales.

De “Títulos superiores” de los Estudios Artísticos Superiores en Música, Danza, Arte Dramático, Diseño, Cerámica, Vidrio, así como Conservación y Restauración de Bienes Culturales (en cualquiera de sus especialidades o modalidades), según lo dispuesto en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5. A. 1. REQUISITOS ACADÉMICOS:

5. A. 1. 1. MATRICULACIÓN:

5. A. 1. 1. 1. MATRICULA ORDINARIA: Para obtener la condición de becario, será preciso que el alumno se hubiera matriculado, en el curso para el que solicita la beca, del mismo número de asignaturas o créditos que los indicados en la convocatoria de Becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España para el curso académico correspondiente; salvo que en la convocatoria del Cabildo de Lanzarote se establezca un número inferior de créditos.

Para finalización de estudios, el número mínimo de créditos en que el alumno debe quedar matriculado en el curso para el que solicita la beca no será exigible, por una sola vez, en el caso de los estudiantes a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número de créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en el apartado 5. A. 3”NUMERO DE AÑOS CON CONDICIÓN DE BECARIO” de este mismo artículo.

5. A. 1. 1. 2. MATRÍCULA PARCIAL: quienes opten por matrícula PARCIAL, tengan reconocida esta condición, y NO se matriculen de todos aquellos

créditos de los que les fuera posible podrán obtener únicamente la beca cuando se matriculen entre 30 y 59 créditos.

También se podrá obtener beca en aquellos casos en los que, en virtud de la normativa propia de la Universidad, resulte limitado el número de créditos en que pueda quedar matriculado el alumno.

En todos los casos, para obtener la beca en el siguiente curso deberán aprobar la totalidad de los créditos en que hubieran estado matriculados.

5. A. 1. 1. 3. ALUMNOS AFECTADOS DE DISCAPACIDAD: se regirán por la norma que establezca la convocatoria de Becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, o del Gobierno de Canarias para cada curso académico.

5. A. 1. 1. 4. En el supuesto de planes de estudios estructurados en créditos, con matrícula cuatrimestral, los alumnos deben matricularse del mismo número de créditos que se establezcan en la convocatoria, pudiendo presentar la ampliación de su matrícula antes de finalizar el plazo de alegaciones al listado de resolución provisional.

5. A. 2. CARGA LECTIVA SUPERADA:

Para obtener beca el solicitante debe haber superado como mínimo, en el curso académico anterior o en el último curso realizado, el porcentaje que se establezca en la convocatoria (asignaturas o créditos).

1. Para obtener beca en las Enseñanzas Universitarias de Grado de las ramas o área de conocimiento de Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias Sociales y Jurídicas, y Estudios Superiores Artísticos, los solicitantes de segundos y posteriores cursos deben haber superado como mínimo el porcentaje que se establezca en cada convocatoria sobre el número mínimo exigido de matriculación del curso anterior o último realizado.

En todo caso, el número mínimo de créditos en que debió estar matriculado el solicitante en el curso anterior a aquel para el solicita la beca, será el que, para cada caso, se indica en el párrafo anterior (a) MATRICULACIÓN, salvo que la convocatoria establezca otro distinto.

2. Para obtener beca de las Enseñanzas Universitarias de Grado de las ramas o Áreas de conocimiento de Ciencias de la Salud, Ingeniería y Arquitecta/enseñanzas

técnicas, los solicitantes de segundos y posteriores deben haber superado como mínimo el porcentaje que se establezca en cada convocatoria sobre el número mínimo exigido de matriculación del curso anterior o último realizado. En todo caso, el número mínimo de créditos en que debió estar matriculado el solicitante el curso anterior a aquel para el que solicita la beca, será el que, para cada caso, se indica en el párrafo anterior (a) MATRICULACIÓN, salvo que la convocatoria establezca otro distinto.

5. A. 3. NÚMERO DE AÑOS CON LA CONDICIÓN DE BECARIO.

Se podrá disfrutar de beca durante UN año más de los establecidos en el plan de estudios.

5. A. 3. 1. CAMBIO DE ESTUDIOS: Con respecto a los cambios de estudios se tendrá en cuenta lo siguiente:

5. A. 3. 1. 1. Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario, NO podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que el solicitante haya quedado matriculado del número mínimo de créditos que se haya establecido en el apartado 5. A. 1. 1 MATRICULACIÓN.

A estos exclusivos efectos NO se tendrán en cuenta los créditos convalidados, reconocidos, adaptados y transferidos.

5. A. 3. 1. 2. Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios y que no hayan sido cursados con condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados.

5. A. 4. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Todos los solicitantes deberán presentar la documentación referida en el apartado 4. F 5. B. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LAS BECAS A ESTUDIOS DE MASTER OFICIALES PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES.

Podrán acceder a este tipo de Becas todos aquellos estudiantes que cursen estudios de master en centros académicos universitarios españoles, autorizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, cuyas

enseñanzas tengan como fin la obtención de un título oficial con validez en todo el ámbito del territorio español y en las categorías: ESTUDIOS DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFICIALES conducentes a la obtención del Título de Master universitario (Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre).

ESTUDIOS DE MÁSTERES NO UNIVERSITARIOS conducente a la obtención del Título de Máster en Enseñanzas Artísticas Superiores (Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre). En esta categoría de estudios se tendrá en cuenta los mismos requisitos que para Máster Universitario en todo aquello que resulte de aplicación.

5. B. 1. REQUISITOS ACADÉMICOS

5. B. 1. 1. MATRICULACIÓN:

5. B. 1. 1. 1. MATRÍCULA ORDINARIA: Para obtener beca en los estudios conducentes a la obtención de un título oficial de Máster será preciso que el solicitante sea admitido y se matricule, en el curso para el que solicita la beca, de un mínimo de 60 créditos, salvo que la convocatoria establezca un número inferior de créditos.

Si se trata de FINALIZACIÓN ESTUDIOS, el número mínimo de créditos que se fije en los párrafos anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso para el que solicita la beca no será exigible, por una sola vez, en el caso de los alumnos a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número de créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que NO haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en el apartado correspondiente a 5. B. 3. "NÚMERO DE AÑOS CON LA CONDICIÓN DE BECARIO".

5. B. 1. 1. 2. MATRICULA PARCIAL: No obstante, podrán obtener también beca los alumnos que opten por la matrícula parcial, tengan reconocida esta condición y se matriculen de entre 30 y 59 créditos en el curso académico para el que solicita la beca, que deberán aprobar en su totalidad para obtenerla en el siguiente curso, salvo que la convocatoria establezca otro intervalo de créditos o número de aprobados.

En aquellos casos en los que, en virtud de la normativa propia de la Universidad, resulte limitado el número de créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, éste podrá obtener la beca si se matricula en todos aquellos créditos en los que le sea posible.

Si dichos créditos se cursan en cuatrimestre/semestre, se completará la matrícula, antes de finalizar el plazo de alegaciones al listado de resolución provisional.

5. B. 1. 1. 3 En cualquier caso: Las asignaturas o créditos reconocidos, convalidados y adaptados NO se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en estas bases reguladoras.

5. B. 2. CARGA LECTIVA SUPERADA: En los casos en que el número de créditos a superar para la obtención del título oficial de Máster Universitario sea superior a 60, la continuación de la condición de becario en un SEGUNDO AÑO exigirá haber superado todos los créditos de que se hubiera matriculado en el primer año y quedar matriculado en todos los créditos que resten para obtener la titulación, salvo que en cualquiera de estos casos la convocatoria establezca otra variación.

5. B. 3. NÚMERO DE AÑOS CON CONDICIÓN DE BECARIO:

5. B. 3. 1. Podrán disfrutarse las becas al estudio para los estudios conducentes al título oficial de Máster universitario durante los años de que conste el plan de estudios.

5. B. 3. 2. Matrícula Parcial, si la establece la convocatoria: En los supuestos de matrícula parcial y tengan reconocida esta condición, podrá disfrutarse de la condición de becario durante UN AÑO más de los que conste en el plan de estudios.

5. B. 4. ALUMNOS AFECTADOS DE DISCAPACIDAD: se regirán por la norma que establezca la convocatoria del Becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, o del Gobierno de Canarias para cada curso académico.

5. B. 5. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Además de la documentación referida en el apartado 4. F. todos los aspirantes a esta modalidad de Beca MÁSTER OFICIAL deberán presentar la siguiente documentación:

1. Declaración jurada de NO estar en posesión de otro título de máster.

2. Para los alumnos del Primer curso del máster oficial, una fotocopia del Título Universitario de Grado o

Título Superior de Enseñanzas Artísticas, en cada caso (o del Resguardo de haber abonado las Tasas de Expedición del mismo) que le ha dado acceso al máster oficial

3. Para los alumnos del segundo curso del máster oficial, una fotocopia de la Certificación o Expediente Académico Personal correspondiente al curso académico anterior, emitido por la secretaría de la universidad, donde se haga constar el número de asignaturas o créditos matriculados, las notas académicas y asignaturas no presentadas del curso anterior.

4. Certificado de Vida Laboral, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, del aspirante, en el caso de que el alumno no se incluya en el IRPF de la unidad familiar.

5. C. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LAS BECAS A ESTUDIOS OFICIALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL SUPERIOR FUERA DE LA ISLA.

Podrán acceder a este tipo de Becas todos aquellos estudiantes que estudien en centros académicos españoles autorizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las Comunidades Autónomas con competencia educativa, fuera de Lanzarote, cuyas enseñanzas tengan como fin la obtención del título oficial de Ciclo Formativo de Grado Superior en todo el ámbito del territorio español.

5. C. 1. REQUISITOS ACADÉMICOS

5. C. 1. 1 MATRICULACIÓN

Para obtener beca los alumnos deberán matricularse de curso completo, con las excepciones que, en su caso, puedan establecer las convocatorias.

5. C. 1. 2. CARGA LECTIVA SUPERADA

5. C. 1. 2. 1. Los estudiantes de segundo y posteriores cursos organizados por asignaturas deberán acreditar haber superado todas las asignaturas del curso anterior, salvo que la convocatoria establezca otra variación.

5. C. 1. 2. 2. No se concederán becas para estas enseñanzas a quienes estén repitiendo curso.

5. C. 2. NÚMERO DE AÑOS CON CONDICIÓN DE BECARIO:

Sólo podrá obtenerse beca durante el número de años que dure el plan de estudios.

5. C. 3. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Además de la documentación referida en el apartado 4. F, certificado de matrícula expedido por el Centro. Para los alumnos de primer curso la documentación acreditativa de los estudios realizados que dieron acceso al ciclo.

5. D. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LAS BECAS COMPLEMENTARIAS PARA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES FUERA DE LA ISLA

Podrán acceder a este tipo de Becas todos aquellos estudiantes que cursen estudios oficiales universitarios de Grado, o de Formación Profesional en centros académicos españoles, autorizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con validez en todo el territorio nacional y que hayan sido previamente seleccionados o becados dentro de uno de los Programas de Movilidad existentes por parte del Ministerio de Educación Cultura y Deportes o por parte de algún otro organismo gubernamental (agencia o entidad autorizada) con competencia en la concesión de Becas educativas a programas de movilidad de estudiantes, durante el curso académico correspondiente.

5. D. 1. SOBRE EL CRITERIO DE RENTA

Los estudiantes que soliciten Becas dentro de esta modalidad, para Programas de Movilidad, y dado que se trata de una BECA complementaria, estarán EXENTOS de cumplir los requisitos económicos de estas Bases. En caso de que el número de solicitudes que resulten favorables superen el número de esta modalidad de becas convocadas, se aplicará lo dispuesto en el apartado 10. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO Y DE PONDERACIÓN, de las presentes Bases Regulatorias.

5. D. 2. SOBRE REQUISITOS ACADÉMICOS

Se aplicará solamente el constatar que al alumno se le ha concedido una Beca dentro de un Programa de Movilidad otorgado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de España o por parte de algún otro organismo gubernamental (agencia o entidad autorizada) con competencia en la concesión de Becas educativas a programas de movilidad de estudiantes, durante el curso académico correspondiente.

5. D. 3. SOBRE LA FINALIDAD DE LA BECA

El solicitante deberá tener en cuenta la finalidad para la que se concede la Beca, entendiéndose por tal complementar la financiación de los gastos derivados del traslado, alojamiento, la adquisición de material, la matrícula y demás gastos asociados a la movilización del estudiante durante el curso académico.

5. D. 4. Esta Beca sólo se podrá conceder una sola vez.

5. D. 5. SOBRE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Además de la documentación referida en el apartado 4. F todos los aspirantes a esta modalidad de Beca Complementaria para Movilidad fuera de la isla, deberán presentar Fotocopia de la Credencial estar admitido en un Programa de Movilidad durante el curso académico que se fije en la convocatoria.

5. D. 6. EXCLUSIÓN

Salvo que la convocatoria establezca otra condición, los solicitantes de esta modalidad de Becas Complementarias para Movilidad, quedan excluidos de la modalidad de “Becas Complementarias al Alojamiento”. Esta beca será compatible con la beca de estudios concedida por otras administraciones.

5. E. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LAS BECAS COMPLEMENTARIAS AL ALOJAMIENTO PARA ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS FUERA DE LA ISLA.

Podrán acceder a este tipo de BECAS todos aquellos estudiantes que cursen estudios oficiales presenciales fuera de Lanzarote en las siguientes categorías: Estudios Universitarios de Grado y Enseñanzas Artísticas Superiores, Máster y Formación Profesional Superior, cuyas enseñanzas tengan como fin la obtención de un título oficial, con validez en todo el territorio español.

5. E. 1. REQUISITOS ACADÉMICOS

5. E. 1. 1. MATRICULACIÓN

Podrán acceder a esta beca los alumnos que se hayan matriculado en Estudios Oficiales Presenciales fuera de Lanzarote, del número de créditos que se establezca en la convocatoria para cada modalidad.

5. E. 2. SOBRE EL CRITERIO DE RENTA

Podrán acceder a esta modalidad de BECA todos los estudiantes citados en el apartado anterior que cursen Estudios Oficiales presenciales fuera de Lanzarote y que, como requisito económico, no superen los límites de renta y patrimonio familiar que se establezcan en cada convocatoria.

5. E. 3. SOBRE LA FINALIDAD DE LA BECA

El solicitante deberá tener en cuenta la finalidad para la que se concede esta BECA, entendiéndose como tal el coste del alquiler de una vivienda o el pago de las mensualidades de una plaza en un Colegio Mayor o Residencia Universitaria (de naturaleza pública, privada o concertada) fuera de Lanzarote por la realización de las enseñanzas indicadas en el apartado anterior.

5. E. 4. CUANTÍA

En ningún caso el importe de la cuantía de la beca podrá exceder al coste real del alojamiento del alumno durante el curso académico para el que se solicita la beca, dicho importe se fijará en cada convocatoria.

5. E. 5. EXCLUSIÓN

5. E. 5. 1. Los estudiantes que se declaren independientes no tienen derecho a percibir la Beca complementaria al alojamiento ya que, se entiende que su domicilio durante el curso académico coincide con su domicilio familiar, y no supone un doble gasto de residencia.

5. E. 5. 2. Los estudiantes que se encuentren residiendo fuera de España, por estar estudiando enmarcados dentro de un programa de movilidad no tienen derecho a percibir la beca complementaria al alojamiento.

5. E. 6. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Además de la documentación referida en el apartado 4. F todos los aspirantes a esta modalidad de Beca complementaria al Alojamiento para acreditar la residencia fuera del domicilio familiar, deberán presentar inexcusablemente fotocopia del Contrato de Arrendamiento en vigor de vivienda fuera de la isla durante el curso académico correspondiente donde figure el nombre del alumno como arrendatario, así como recibos/facturas o cualquier otro documento justificativo

del pago, o, en su caso, fotocopia de la Credencial o Certificado de tener plaza en un Colegio Mayor o Residencia Universitaria (de naturaleza pública o privada) fuera de Lanzarote y durante el curso académico correspondiente, así como recibos/facturas que justifiquen el abono del importe del alojamiento.

5. E. 7. COMPLEMENTARIEDAD DE ESTA MODALIDAD.

La complementariedad de esta modalidad con las becas de otras Administraciones (Gobierno de Canarias o Ministerio de Educación Cultura y Deporte), viene dada en el caso de que la Beca concedida por otra Administración suponga sólo la exención de las tasas académicas correspondiente.

Esta modalidad de beca es complementaria con otra modalidad de Beca del Cabildo, ya que, se entiende que el alumno reúne los requisitos académicos y económicos que le permiten disfrutar de la misma.

5. F. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LAS BECAS A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES EN LANZAROTE.

Podrán acceder a este tipo de Becas todos aquellos estudiantes que cursen estudios oficiales universitarios cuyas enseñanzas tengan como fin la obtención de un título oficial en todo el ámbito del territorio español y en las categorías de “graduado”, según lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Estudios Universitarios Presenciales de Grado en Turismo o Enfermería en los centros educativos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en Lanzarote.

Estudios Universitarios No Presenciales oficiales en centros académicos universitarios españoles autorizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (como la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Universitat Oberta de Catalunya (UOC), Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA), Estructura de Teleformación de la ULPGC, etc.).

5. F. 1. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Todos los solicitantes deberán presentar la

documentación referida en el apartado 4. F 5. F. 2. REQUISITOS ACADÉMICOS

5. F. 2. 1. Se aplicará lo estipulado ya en los Requisitos académicos de los alumnos de la modalidad 5. A. 2 de estas Bases.

5. F. 2. 2. Para optar a una beca para estudios universitarios de grado NO PRESENCIALES el alumno deberá estar matriculado, como mínimo, de 24 créditos.

Aquellos alumnos que se encuentren matriculados en un tramo comprendido entre 24 y 48 créditos deberán acreditar que han superado el 100% de los mismos. Ahora bien, los alumnos matriculados en un número superior a 48 créditos se les aplicarán los requisitos de rendimiento académico (no los de matriculación) que se encuentran establecidos en la modalidad de becas para estudios universitarios presenciales 5. A. de estas Bases.

5. F. 3. ALUMNOS AFECTADOS DE DISCAPACIDAD

Se regirán por la norma que establezca la convocatoria de Becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, o del Gobierno de Canarias para cada curso académico, cuyo contenido íntegro para su aplicación deberá constar de manera literal en la convocatoria.

6. ENTIDADES COLABORADORAS

En el supuesto de que el Área de Educación no cuente con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la tramitación de las Becas, y se considere conveniente contar con una entidad colaboradora, se procederá a su selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con la correspondiente Resolución.

La entidad seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Cabildo Insular, será la encargada de la gestión de las subvenciones reguladas por las presentes bases, así como la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, quienes recibirán la subvención en nombre del Cabildo de, según los términos fijados en el convenio de colaboración que se suscriba a estos efectos.

7. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

7. 1. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido no producirá efecto alguno o se tendrán por no realizadas. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. 2. Las personas interesadas en acceder a las becas al estudio del Cabildo de Lanzarote deberán cumplimentar el formulario disponible en la sede electrónica del Cabildo.

En la solicitud los firmantes declaran:

1º Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la beca.

2º Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.

3º Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca.

4º Que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas becas con otras que tengan idéntico objeto, y que, en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier administración o entidad pública o privada, deberá comunicarlo al Cabildo de Lanzarote en el plazo de 1 mes desde su concesión.

5º Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6º Que no anulará la matrícula del curso en el que se encuentra matriculado, que concurrirá a examen de, al menos, un tercio de los créditos/asignaturas en los que se encuentre matriculado y que destinará el importe que pueda recibir al fin para el que se le concede la subvención educativa y durante el curso académico fijado.

7º Que autorizan al Cabildo de Lanzarote a utilizar los datos volcados en la solicitud para fines estadísticos, educativos y formativos.

Asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, se presume, salvo que el solicitante manifieste su oposición expresa, que autoriza al Cabildo de Lanzarote, al acceso a cuantas bases de datos sean necesarias para la comprobación de los datos indicados en la solicitud Asimismo, para determinar de la forma más correcta posible la estimación real de renta y patrimonio familiares, y para la investigación de aquellos casos en los que haya habido ocultación de ingresos, el Cabildo de Lanzarote podrá solicitar la colaboración y el asesoramiento de cualquier otra Administración. La oposición a este apartado se realizará expresamente por el alumno solicitante de la beca.

7. 3. La solicitud podrá presentarse de forma electrónica:

7. 3. 1. Tras rellenar todos los campos del modelo de solicitud telemática, esta deberá ser firmada por el interesado con cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados en la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

Asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presume, salvo que la persona solicitante manifieste su oposición expresa, que autoriza al Cabildo de Lanzarote al acceso a cuantas bases de datos sean necesarias para la comprobación de los datos indicados en la solicitud y de aquellos otros indispensables para el percibo de la ayuda.

Una vez firmada la solicitud, deberá registrarse por el procedimiento telemático establecido, y quedará presentada a todos los efectos, acompañada de la documentación necesaria para la tramitación de su beca. (4. F. de estas bases). Como resultado de esta presentación se permitirá obtener el resguardo de la solicitud que deberá ser conservado por el solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de la misma en el plazo y forma establecidos. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido en el registro telemático o en la sede del Cabildo.

7. 4 La solicitud podrá presentarse de forma presencial si así lo establece la convocatoria:

El alumno deberá cumplimentar la solicitud de la beca, para su posterior presentación en papel en los

Registros administrativos, imprimir dicha solicitud previo a la presentación, y, en su caso, la autorización para obtener los datos económicos debidamente firmada por todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 14 años, y acompañada por la documentación indicada en las presentes bases, según modalidad de beca solicitada.

Las solicitudes podrán presentarse en los demás registros y oficinas de correos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el funcionario o funcionaria de Correos, antes de que proceda a su certificación.

7. 5. Interrupción del servicio:

En supuestos de interrupción no planificada en el acceso a la solicitud, y siempre que sea posible, se dispondrá de las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, se podrá declarar inhábil el último día del plazo de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante Decreto del Presidente del Cabildo de Lanzarote, que será objeto de publicación en la Sede Electrónica del Cabildo de Lanzarote.

Solo podrán admitirse solicitudes en otro formato que el electrónico, en el caso de que se haya ampliado el plazo de presentación de las solicitudes, si existiera alguna incidencia técnica informática que imposibilite el registro telemático de las solicitudes.

8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

8. 1. INICIO. El procedimiento se inicia de oficio mediante la aprobación de la convocatoria: La convocatoria de las presentes Becas al Estudio será aprobada por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote y deberá ser publicada en LA BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES Y UN EXTRACTO DE LA MISMA, EN EL BOP DE LAS PROVINCIAS DE LAS PALMAS, a propuesta del Consejero/a del Área de Educación.

8. 2. RÉGIMEN DE CONCESIÓN. Las solicitudes presentadas por los interesados se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, a solicitud de los interesados, en los términos previstos de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. 3. INSTRUCCIÓN: El órgano instructor realizará de oficio todas cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de

17 de noviembre, General de Subvenciones y en las presentes bases reguladoras, y evaluará las solicitudes conforme a los criterios contenidos en las presentes bases reguladoras.

8. 4. Sobre la Subsanación de defectos. Si la solicitud o documentación presentada no reúne los requisitos exigidos en las presentes Bases de Becas y/o en la correspondiente convocatoria al Estudio del Cabildo de Lanzarote, se le requerirá al interesado para que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES subsane los defectos apreciados en la solicitud o documentación con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su petición, emitiéndose resolución declarando tal circunstancia. Tal requerimiento se efectuará con la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el Tablón de anuncios del Cabildo de Lanzarote y en la Web institucional (www.cabildodelanzarote.com), contando diez días hábiles a partir del día siguiente a su inserción.

8. 5. Sobre la Propuesta de Resolución Provisional. Visto el Informe emitido por el Órgano Colegiado para la Adjudicación Provisional de las Becas, el Órgano Instructor formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, con indicación de las solicitudes seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.

Visto el informe emitido por el Órgano Colegiado, se podrán realizar concesiones parciales y sucesivas a medida que el Órgano Instructor formule las correspondientes Propuestas de Resolución, las propuestas irán debidamente motivada con indicación de las solicitudes seleccionadas para su concesión. Asimismo, se formulará propuesta de denegación de las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en las Bases que rigen la convocatoria.

Se notificarán las sucesivas resoluciones a los interesados con la publicación de dichas resoluciones y listados anexos en el Tablón de Edictos del Cabildo de Lanzarote, así como en la página web institucional de dicha entidad y/o en la Sede Electrónica del Cabildo de Lanzarote.

8. 6. EL ÓRGANO COLEGIADO DE VALORACIÓN PODRÁ PROPONER LA CONCESIÓN DE LAS PRESENTES BECAS, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, EN LOS SUPUESTOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

a) En caso de fallecimiento del sustentador principal de la familia, o por jubilación forzosa

del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria ocurridos antes de la Resolución de la convocatoria.

b) En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

En estos casos, el Órgano Colegiado de Valoración podrá atender, para la concesión o denegación de la beca solicitada la nueva situación económica familiar sobrevenida.

Para que esta nueva situación económica familiar pueda ser tenida en cuenta, será preciso que el solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación como las características de la misma.

8. 7. Sobre el Trámite de audiencia. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución definitiva, se pondrá aquél de manifiesto al interesado, mediante la inserción en el Tablón de anuncios y en la Página Web Institucional del Cabildo de Lanzarote del listado con la propuesta de resolución provisional. A partir del día siguiente de su inserción en el Tablón de Anuncios y en la web, el solicitante dispondrá de un plazo de diez días hábiles para realizar las alegaciones y presentar los documentos y las justificaciones que estime pertinentes. Se considerará como desistidas de su petición aquellas solicitudes que no presentaran la documentación requerida, emitiéndose la correspondiente resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las presentes Bases.

8. 8. Sobre la propuesta de resolución definitiva. Una vez atendidas las reclamaciones y/o alegaciones, si

las hubiera, visto el informe del Órgano Colegiado, el Órgano instructor elevará al Consejo de Gobierno Insular una propuesta de resolución definitiva motivada que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la BECA y su cuantía.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, hasta que no se haya procedido a la publicación de la resolución de concesión.

8. 9. Sobre la Resolución. El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a propuesta del Órgano Instructor y visto el informe del Órgano Colegiado. El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.

8. 10. Sobre la Notificación de la Resolución. La resolución del procedimiento se notificará y practicará a los interesados de acuerdo con lo previsto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de la Resolución y los listados de adjudicación, con relación de beneficiarios e importes individualizados, en el Tablón de anuncios del Cabildo de Lanzarote, en la web institucional del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com) y en la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

8. 11. Sobre el Plazo máximo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar cada solicitud será de SEIS MESES contados a partir de la publicación de los listados de subsanación de defectos, tal y como se recoge en el Artículo 25. 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

8. 12. RECURSOS

8. 12. 1. Contra la Resolución de la concesión de Becas al Estudio, que pone fin a la vía administrativa,

de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que la ha dictado, o directamente formular Recurso Contencioso- Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de la notificación de la Resolución, Para el supuesto de interposición de Recurso de Reposición no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

8. 12. 2 El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de a partir del día siguiente en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Orden Jurisdiccional contencioso anteriormente mencionado; sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime y le asista en derecho.

9. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

9. 1. ÓRGANO DE ORDENACIÓN. El procedimiento se iniciará con acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero/a del Área de Educación.

9. 2. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN. El órgano instructor será el jefe de servicio del Área de Educación del Cabildo de Lanzarote, a propuesta del Consejero/a del Área y nombrado mediante el correspondiente Decreto de Presidencia. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado de valoración, elevará las propuestas de resolución provisional y definitiva, debidamente motivadas, al órgano concedente que adoptará el acuerdo de resolución correspondiente.

9. 3. ÓRGANO COLEGIADO DE VALORACIÓN. Se constituirá por Decreto del Presidente y estará compuesto por:

Presidente: Técnico del Área de Educación

Secretario: Secretario de la Comisión Plenaria de Educación

Vocales: 2 auxiliares administrativos

9. 4. ÓRGANO DE RESOLUCIÓN. El Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

10. JUSTIFICACIÓN DE LAS BECAS AL ESTUDIO.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276, 18 de noviembre de 2003) la concesión de las becas al estudio que se convocan siguiendo estas bases, no requerirá otra justificación que la acreditación PREVIA a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas Bases.

10. 1. VERIFICACIÓN Y CONTROL: A estos efectos, y como control y verificación de las becas al estudio concedidas, el alumno deberá dejar constancia en la solicitud de la beca al estudio una declaración jurada donde conste que no anulará la matrícula, que destinará la cuantía económica a los fines establecidos durante el curso académico correspondiente, y que concurrirá a los exámenes de, al menos, un tercio de los créditos o asignaturas en que se encuentre matriculado.

El beneficiario de beca debe conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de verificación y control, durante cuatro años a partir de la fecha de concesión de la Beca.

11. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO Y DE PONDERACIÓN

Si el importe total de Becas concedidas fuese INFERIOR al del crédito inicialmente consignado en la partida presupuestaria, se podrán elevar automáticamente los umbrales de renta y dejar sin aplicación la causa de denegación patrimonial referida a la suma de porcentajes de los elementos patrimoniales, prevista en el Real Decreto por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y Ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para cada curso

académico, al objeto de incrementar el número de beneficiarios y agotar el crédito consignado, estableciendo como criterio de prelación los siguientes:

1º Se atenderá a la renta media de la unidad familiar, resolviéndose a favor de los solicitantes con rentas más bajas.

2º Tendrán prioridad los solicitantes de beca que sean de renovación sobre los de nueva adjudicación.

12. FORMA DE PAGO

El pago de las Becas al Estudio se efectuará mediante transferencia bancaria, y dado que la justificación es previa, se realizará un sólo acto administrativo de concesión, abono y justificación. La transferencia se realizará en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos bancarios normalizado por el Cabildo de Lanzarote, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la beca concedida.

13. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

13. 1. Son obligaciones de los beneficiarios de estas becas al estudio, además de otras que pueda establecer la convocatoria, las siguientes:

1º Aceptar las Bases que rigen cada convocatoria.

2º Consignar fielmente los datos en la solicitud, aportar la documentación y los datos exigidos en las Bases de convocatoria, autorizando la obtención de la documentación requerida por medios telemáticos.

3º Destinar el importe de la beca a la finalidad para la que se ha concedido, entendiéndose que esto se cumple cuando el alumno se ha matriculado, se encuentra asistiendo a clase, se ha presentado a los exámenes y pruebas y, en su caso, ha abonado los gastos que debe realizar y para los que se le ha concedido algún tipo de beca al estudio.

4º Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Lanzarote, y someterse a las actuaciones de verificación y control que, con relación a la beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Lanzarote, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

5º Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos públicos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de verificación y control, durante cuatro años a partir de la fecha de concesión de la beca, con relación al apartado 9. JUSTIFICACIÓN.

6º Traducir y presentar en castellano toda la documentación expedida en otro idioma o lengua oficial. Dicha traducción podrá ser realizada por profesional competente debidamente habilitado, por el Centro que ha expedido el documento o por la propia persona interesada.

El Cabildo Insular de Lanzarote, en aplicación del artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá requerir la presentación de traducción oficial, en los términos regulados por la Disposición Adicional 16ª de Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, y disposiciones que la desarrollen.

7º Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida.

8º Poner en conocimiento del Cabildo de Lanzarote las alteraciones que se produzcan en

las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

9º Devolver el importe percibido de la Beca en caso de no haber podido realizar los estudios correspondientes.

10º Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases, o en normativa legal o reglamentaria.

13. 2. Por tanto, se considerará que NO han destinado la beca a la finalidad para la que se ha concedido aquellos beneficiarios que hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

1º Haber causado baja en el centro, antes de finalizar el curso vigente.

2º No haber asistido a un 50 % o más horas lectivas, salvo dispensa de escolarización.

3º No haber abonado los servicios prestados por el centro.

4º Haber anulado la matrícula.

5º No haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de los créditos o asignaturas matriculados, salvo en los casos de enfermedad grave o fallecimiento.

6º Ocultar cualquier fuente de renta o elemento patrimonial dentro o fuera del territorio español, lo cual podrá dar lugar a la denegación de la beca solicitada.

13. 3. De revocarse la concesión de una beca al estudio debido a alguno de los supuestos mencionados, el beneficiario o la persona principal de la familia (en caso de no ser mayor de edad o no estar emancipado), estará en la obligación de reintegrar las cantidades recibidas ante el Cabildo de Lanzarote para responder del referido reintegro. En el supuesto de concesión de beca para el mismo fin por otra Administración Pública o privada, el beneficiario deberá comunicarlo al Departamento de Becas del Área de Educación del Cabildo de Lanzarote, a efectos de que se proceda al estudio de su posible incompatibilidad, paralización del ingreso o reintegro en su caso.

13. 4. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios determinará la aplicación de lo previsto en el artículo 9 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, Ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación ; y en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

14. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Podrá motivar la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que

en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la beca, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las becas.

La obtención por el beneficiario de becas concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos o privados para el mismo destino o finalidad, salvo que resulte compatible y, sin que en ningún caso pueda superarse el cien por cien del coste de la actividad.

La obtención de becas, u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

15. COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

15. 1. COMPATIBILIDADES:

Las Becas del Cabildo de Lanzarote, contenidas en estas Bases serán COMPATIBLES con las Ayudas al Transporte/desplazamiento concedidas por cualquier otra administración.

En caso de duplicidad de beca de estudios, el interesado estará obligado a renunciar con anterioridad a los ingresos de otra procedencia y, en su caso, a acreditar que ha reintegrado el importe percibido para poder consolidar la otorgada por esta Corporación.

La Beca Complementaria al Alojamiento se considerará COMPLEMENTARIA a la Beca de estudios del Cabildo de Lanzarote, y a la concedida por otra Administración, cuando sólo suponga la exención de las tasas académicas correspondientes. La Beca Complementaria a programas de Movilidad de estudiantes se considerará COMPLEMENTARIA en los términos previstos en el apartado 5. D. 6. de estas Bases.

15. 2. INCOMPATIBILIDADES:

Las becas a las que se refiere la presente bases serán incompatibles con cualesquiera otras que puedan conceder otras entidades públicas y privadas para la misma finalidad. Se considera de la misma finalidad cualquier BECA O AYUDA destinada a la realización

de estudios, aunque no se especifique que se destina a cubrir los gastos de desplazamiento y estancia ocasionados por la realización de los citados estudios, exceptuando las que se declaren compatibles.

A efectos de detectar posibles incompatibilidades, el Cabildo de Lanzarote podrá contrastar los listados de beneficiarios de las becas y ayudas de otras Administraciones.

16. INCUMPLIMIENTOS

Las adjudicaciones de becas al estudio podrán ser revocadas total o parcialmente cuando se haya abonado, o no, su importe, en caso de descubrirse que en su concesión concurrió en ocultación, falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas. También será revocada una beca en el caso de haberse concedido por error más de una beca de la misma modalidad por solicitante.

Se podrá requerir a los beneficiarios la presentación de cuantos documentos se consideren oportunos.

A tales efectos, el Cabildo de Lanzarote realizará las actuaciones que estime oportunas para comprobar y procurar el correcto empleo de estos fondos públicos y corregir las desviaciones que advierta en su caso.

Es causa de incumplimiento la obtención de beca incompatible con la regulada por estas bases, sin que conste la renuncia, desistimiento, denegación, o en su caso, devolución del importe percibido, y su efectiva comunicación al Cabildo Insular de Lanzarote, una vez publicado el anuncio de resolución definitiva del concurso de la convocatoria.

17. REINTEGRO

Son causas de nulidad e invalidez de la resolución de concesión, las previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De acuerdo con el apartado 4 del citado artículo, la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en las presentes Bases y demás normas aplicables, así como de los que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la obligación de reintegrar los

fondos públicos indebidamente percibidos y al pago del interés legal de demora devengado desde el momento de su abono de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en los siguientes supuestos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como los compromisos por estas asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar

el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

También procederá el reintegro en los supuestos previstos en el artículo 29. 7 d) de la Ley General de Subvenciones y el artículo 68. 2 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

18. FINANCIACIÓN

Las Becas al Estudio que sean convocadas teniendo en cuenta las presentes Bases serán financiadas con cargo a la Aplicación Presupuestaria que venga determinada en los Presupuestos Generales del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio económico del año correspondiente, que tendrá carácter de AMPLIABLE.

No obstante, la Resolución de concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Cabildo del ejercicio correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Subvenciones la cuantía máxima destinada a esta convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de bolsa de vinculación en la misma partida presupuestaria hasta un 100% de la dotación prevista. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho artículo 58.

19. PUBLICIDAD

Las Bases Regulatoras serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y estarán disponibles para su consulta en el Tablón de

Anuncios del Cabildo de Lanzarote, sito en la Avenida Fred Olsen s/n, TM de Arrecife. Asimismo, dichas Bases se publicarán en la web institucional (www.cabildodelanzarote.com).

Las convocatorias venideras se regirán por las presentes Bases Regulatoras, y se publicarán en la BDNS, en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la Web institucional del Cabildo, y en la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

19. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS

El Órgano Competente para la Resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes Bases Regulatoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero/a del Área de Educación del Cabildo de Lanzarote.

20. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Lanzarote se ejercerá conforme a lo establecido en el TÍTULO III . Del control financiero de subvenciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

21. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

22. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente

la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

23. ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES BASES

Las presentes bases entrarán en vigor después de su aprobación por el Pleno del Cabildo de Lanzarote y tras ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

24. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Bases Regulatoras de BECAS Y AYUDAS al Estudios del Cabildo de Lanzarote estuvieran aprobadas y vigentes antes de las presentes”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA DELEGADA ACCIDENTAL,
(Por delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 0109, de 14 de enero de 2021), Isabel María Bienestar Tenorio

21. 915

CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE

DECRETO

975

Visto el escrito conjunto presentado por los Delegados de personal funcionario de este consorcio de fecha 12 de febrero de 2021, manifestando haberse detectado errores en la base sexta, apartado B), de las Bases Regulatoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de cinco plazas de bombero-conductor por el sistema de concurso-oposición.

Resultando, que mediante decreto de esta Presidencia número 2021-0010 se aprobaron las mencionadas

Bases que fueron publicadas en el BOP número 19, de fecha 12 de febrero de 2021.

Considerando lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 41.14 a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 22 de noviembre, en relación con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18, apartados g) y h) de los vigentes estatutos del Consorcio.

Conforme a la delegación que me ha sido conferida por la Presidencia del Cabildo de Lanzarote mediante Decreto número 2019-3155 de fecha 28 de junio de 2019 (B.O.P. número 81, de 5 de julio de 2019) en virtud de lo previsto en el artículo 13 de los estatutos del Consorcio y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

RESUELVO

PRIMERO. Subsanan los siguientes errores detectados en las bases de la referida convocatoria para la provisión en propiedad de cinco plazas de bombero-conductor mediante el sistema concurso-oposición, en los siguientes términos:

En la base sexta, apartado B) Fase de oposición, sección 2.2 Tropa de cuerda lisa, apartado invalidaciones

Donde dice:

“No pasar las dos manos por encima de la señal indicadora de 5,50 mts”.

Debe decir:

“No pasar las dos manos por encima de la señal indicadora de 6,00 mts”.

En la base sexta, apartado B) Fase de oposición, sección